

## Ajuntament de Titaguas

EXPTE: DTV21\_63

Nº Ref:

ASUNTO: Resolución emplazamiento uso del fuego. Fiestas Carnaval

### **RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL EMPLAZAMIENTO PARA USO FESTIVO-RECREATIVO DEL FUEGO**

VISTA la solicitud de autorización del emplazamiento para el uso festivo recreativo del fuego presentada con los datos referidos a continuación:

Ayuntamiento solicitante:	Ayuntamiento de Titaguas.
Actividades o evento solicitado:	FIESTA DE CARNAVAL
Fechas :	tercera semana de febrero (Sabado de Carnaval)
Descripción de la actividad o evento:	HOGUERA, GAZPACHOS DE CARNAVAL
Datos del emplazamiento o ubicación:	<b>HOGUERA</b> Lugar: Explanada Nave Municipal COORDENADAS UTM: X: 663776,24 Y: 4414391,60 <b>GAZPACHOS DECARNAVAL</b> Lugar: Plaza dela Iglesia COORDENADAS UTM: X: 664160,86 Y: 4414668,24

Visto el contenido del expediente de referencia, esta Dirección Territorial, y de conformidad con los siguientes:

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con registro GVRTE/2021/2021/2960225, tiene entrada la solicitud del Ayuntamiento de Titaguas con los datos referenciados en el cuadro anterior.

**SEGUNDO.-** Visto el informe técnico de fecha 30 de diciembre de 2021, donde se comprueba que los emplazamientos solicitados cumplen con los requisitos establecidos en el Decreto 148/2018, de 14 de septiembre del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal.

A los mencionados hechos le son de aplicación los siguientes:

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Es normativa de referencia la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana; el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 3/1993 y el Decreto 148/2018, de 14 de septiembre, del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal.

**SEGUNDO.-** Visto el artículo 146 del Decreto 98/1995, donde en su apartado g), se indica, en definitiva, que el uso del festivo-recreativo del fuego podrá realizarse previa declaración responsable y previa autorización del emplazamiento.

**TERCERO.-** Visto el artículo 147 del Decreto 98/1995, donde se indica que las autorizaciones a que hace referencia el artículo 146 corresponden a los directores de los servicios territoriales de la Conselleria de Medio Ambiente.

**CUARTO.-** Visto que la Fiesta de CARNAVAL se encuentra dada de alta en *Otros inventarios sectoriales de bienes inmateriales no incluidos en el Inventario General de Patrimonio de la Comunitat Valenciana*.

Por todo ello, vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho,

### RESUELVE

**AUTORIZAR** el emplazamiento según se describe seguidamente, para los actos y festejos tradicionales y para los usos citados a continuación:

Ayuntamiento solicitante:	Ayuntamiento de Titaguas.
Actividades o evento solicitado:	FIESTA DE CARNAVAL
Fechas :	tercera semana de febrero (Sabado de Carnaval)
Descripción de la actividad o evento:	HOGUERA, GAZPACHOS DE CARNAVAL
Datos del emplazamiento o ubicación:	<b>HOGUERA</b> Lugar: Explanada Nave Municipal COORDENADAS UTM: X: 663776,24 Y: 4414391,60 <b>GAZPACHOS DECARNAVAL</b> Lugar: Plaza dela Iglesia COORDENADAS UTM: X: 664160,86 Y: 4414668,24

La autorización, queda **CONDICIONADA**, en todo caso:

### 1. Condiciones generales:

- Deberá cumplir con las normas de seguridad contempladas en Anexo II y Anexo III del DECRETO 148/2018, de 14 de septiembre, del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal.
- Una vez autorizado y registrado el emplazamiento del evento indicado en la presente autorización se precisará, según marca el artículo 2 del Anexo II del Decreto 148/2018, de 14 de diciembre, de una **declaración responsable** por parte del ayuntamiento a la dirección territorial de la conselleria con competencias en prevención de incendios forestales correspondiente cada vez que se vaya a desarrollar, con un mes de antelación a la fecha de realización efectiva del evento, en los términos previstos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- Con carácter previo a la actividad y atendiendo a lo establecido en el artículo 156 en su punto 1 del Decreto 98/1995, de 16 de mayo, y al artículo 3 del Anexo II del Decreto 148/2018, de 14 de septiembre, en los días y zonas en los que el índice de peligro sea extremo (**nivel de preemergencia 3** por riesgo de incendios forestales) quedará en **suspense** esta autorización. Se puede consultar el nivel de preemergencia y su previsión para el día siguiente en: [www.112cv.com](http://www.112cv.com) y en twitter: [@gva\\_112cv](https://twitter.com/gva_112cv).

Hay una aplicación gratuita llamada "Preemergencia IF Comunitat Valenciana", disponible en Google Play para dispositivos en Android, que puede descargar para consultar el nivel de preemergencia actualizado.

Nivel Preemergencia por riesgo de incendios forestales	Suspendida la autorización
<b>1</b>	NO
<b>2</b>	NO
<b>3</b>	SI

- En todo caso, el evento en cuestión estará vigilado en todo momento por la autoridad municipal competente o por aquellas personas físicas o jurídicas u cualquier otro tipo de entidad que hayan sido nombradas como parte de la organización del evento.
- El ayuntamiento deberá garantizar, una vez finalizado el evento, que se ha supervisado la zona forestal circundante o con posibilidad de ser afectada por el radio de alcance de los artificios pirotécnicos, hogueras o cualquier otro dispositivo de ignición utilizado y verificará que no existe riesgo de incendio. Para ello **el ayuntamiento levantará acta de comprobación** donde se explicita el tipo de inspección realizada y los hechos constatados, certificando que no existe riesgo de incendio. El acta se enviará a la dirección territorial de la conselleria con competencias en prevención de incendios forestales.
- El ayuntamiento dispondrá de un seguro de responsabilidad civil específico que otorgue cobertura al riesgo generado por el evento concreto.

### 2.- Condiciones particulares:

La determinación de las condiciones de ejecución de la hoguera se realizará en función de la distancia a suelo forestal del emplazamiento solicitado. Para ello se tendrán en cuenta el artículo 6 y 7 del Anexo III del

Decreto 148/2018, del 14 de septiembre del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal.

### **3.- Condiciones establecidas por el ayuntamiento:**

Las medidas de prevención propuestas por el ayuntamiento de Titaguas para la zona donde se realizará el evento, son las que se enumeran a continuación:

#### **HOGUERA:**

Las medidas de prevención propuestas por el ayuntamiento de Titaguas para la zona donde se realizará el evento, son las que se enumeran a continuación:

Como norma general, las hogueras no deberán situarse a una distancia inferior a 100 metros de terreno forestal.

Las hogueras se realizan en espacios "urbanos" donde no existe zonas de especial riesgo de incendio forestal, a pesar de ello el ayuntamiento de Titaguas limpia la zona para retirar cualquier vegetación, elemento u objeto que se considera significativamente inflamable, así como hace un desbroce y riego preventivo en las zonas de la interfaz urbano-forestal más próximas a la localización del evento. Del mismo modo por situaciones puntuales se requiriera retirar en mayor medida los restos de desbroces o limpiezas de zona de interfaz con el único fin de reducir los riesgos de incendios, estos restos nunca se acumularán en la zona y serán retirados, a fin de no dejar material combustible en esa faja de seguridad. Se eliminará de la zona cualquier material inflamable que pudiera propagar el fuego.

Sobre la localización de la realización de los eventos descritos, no se da la existencia de tendidos aéreos y no existe local alguno comercial de ningún tipo. La zona queda restringida para el acceso de vehículos con antelación por lo que no existe riesgo alguno de afectar a cualquiera de los elementos anteriormente descritos y que constituirían un riesgo de incendio al considerarse productos inflamables.

Cabe destacar que el municipio además de medios contra pequeños conatos contra incendios, posee un cuerpo de bomberos voluntarios y está en continua comunicación con el consorcio provincial de bomberos de Valencia.

Estos medios serán independientes de aquellos que sean necesarios y que así se determinen para el control de posibles afecciones del fuego generado en zona urbana, e irán a cargo del ayuntamiento o en su caso del promotor del espectáculo.

El ayuntamiento dispondrá de un seguro de responsabilidad civil específico que otorgue cobertura al riesgo generado por el evento concreto

Finalizado el evento se apagarán la totalidad de los fuegos con agua y arena, cuidando sobre todo que no quede ningún tipo de rescoldo. No se podrá abandonar la hoguera hasta que no esté completamente apagada, con las cenizas a temperatura ambiente y sin expulsión de humos.

No se podrán utilizar como combustible materiales ligeros como cartón, papel, plásticos u otros que puedan desprenderse de la hoguera con el viento, y tampoco material que pueda provocar explosiones.

#### **Medidas adicionales:**

- El acopio del material utilizado se realiza evitando la aglomeración del mismo durante tiempos innecesarios. Se intenta recopilar el material y trasladarlo a lugar del evento en las horas previas al inicio del acto. Esto se realiza para evitar la ocurrencia de incendios con el material altamente inflamable por las altas temperaturas o actos vandálicos.
- Se delimita un recinto para la realización tanto de las hachas como de las hogueras descritas alejado en distancia suficiente de las edificaciones.
- Se elige una ubicación donde el fuego realizado esta resguardado de rachas de aire que pueden provocar que cenizas o chispas encendidas se trasladen a zonas fuera del recinto realizado.

- Dentro de la limitación que supone la cercanía del terreno forestal a casi cualquier punto del municipio, se prima conseguir la distancia máxima a este.
- En todos los actos relacionados con el fuego el ayuntamiento de Titaguas, da aviso de su realización a los bomberos de la zona, consorcio de bomberos y bomberos voluntarios. Si estos lo creen preciso, dotan al evento de medios de autoprotección, para en caso de incidente o la ocurrencia de cualquier evento inesperado se solucione por personal cualificado. La presencia de medios de extinción si se da el caso no excluye tanto al ayuntamiento como a los organizadores de sus obligaciones para la correcta realización del evento en condiciones de seguridad.

## **CONCURSO DE GAZPACHOS**

Las medidas de prevención irán destinadas dada la naturaleza de los actos planteados en el emplazamiento "Plaza de la Iglesia" a cumplir con los mínimos preestablecidos en el artículo 7: **"Fiestas locales con tradición de encender fuego con la única finalidad de cocinar o calentarse en el suelo o mediante dispositivos o equipamientos de combustión como barbacoas y otros utensilios generadores de calor o fuego" del Real Decreto 148/2018.**

1. Se salvaguarda lo recogido en la normativa de aplicación: "En el caso de concursos o fiestas con elaboración de paellas o torradas familiares, paellas gigantes y demás celebraciones que se realicen directamente en el suelo, no se podrán llevar a cabo, como norma general, a menos de 100 metros de suelo forestal".
2. No podrá situarse bajo tendidos eléctricos o telefónicos, árboles ni próxima a vehículos. Los alrededores inmediatos a la misma no podrán albergar ningún local que almacene productos inflamables.
3. En todo caso, el ayuntamiento dispondrá los medios de prevención que, en lo correspondiente a personal y medios de extinción exigibles a tal efecto, la dirección territorial de la conselleria con competencias en prevención de incendios forestales determine en la correspondiente autorización del emplazamiento.
4. Estos medios serán independientes de aquellos que sean necesarios y que así se determinen para el control de posibles afecciones del fuego generado en zona urbana, e irán a cargo del ayuntamiento o en su caso del promotor del espectáculo.
5. El ayuntamiento dispondrá de un seguro de responsabilidad civil específico que otorgue cobertura al riesgo generado por el evento concreto.
6. Una vez finalizados los actos se apagarán la totalidad de los fuegos con agua y arena, cuidando sobre todo que no quede ningún tipo de rescoldo. No se podrá abandonar las hogueras hasta que no estén completamente apagadas, sin expulsión de humos y con las cenizas a temperatura ambiente.
7. No se podrán utilizar como combustible materiales ligeros como cartón, papel, plásticos u otros que puedan desprenderse de la hoguera con el viento, y tampoco material que pueda provocar explosiones. Los requisitos recogidos en esta autorización serán exigidos sin perjuicio de los que puedan derivarse de la aplicación concurrente en otras normas sectoriales y de la obtención de las restantes autorizaciones y licencias que legalmente procedan.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada, por plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación de la presente, ante el Director General de Prevención de Incendios Forestales, de conformidad con lo establecido por los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

València, en la fecha de la firma digital

LA DIRECTORA TERRITORIAL

**A LA DG DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES**